

en el Consejo, para que se aprueve lo que fuere mas conveniente à la publica vtilidad.

13. Todos los dueños de yeguas sean obligados à tener sellos, y hierros propios, y sellar con ellos sus yeguas, y cavallos en siendo de vn año, por los meses de Febrero, y Março, y en la Cabeça de Partido dispondreis aya vn libro en que se registren, y estampen dichos sellos, con declaracion de las personas à quiẽ pertenecen, y damos por perdidas qualesquier yeguas, ò cavallos de vn año, que passado el mes de Março de cada año fueren aprehendidas sin estar selladas con el sello del dueño, registrado en la forma dicha, y su valor aplicamos por tercias partes, Camara, Iuez, y Denunciador.

14. Todos los dueños de yeguas seràn obligados à hender la oreja derecha à las potrancas que nacieren de sus yeguas, ò las compraren antes del dia de San Miguel de Septiembre del año que nacieren; y si passado este termino fuere aprehendida qualquiera potranca sin tener hendida la oreja derecha à la larga como quatro dedos, damos por perdida la dicha potranca, y su madre, y su valor se aplicará por tercias partes, Camara, Iuez, y Denunciador.

15. En los registros de las yeguas que se han de hazer cada año, segun se ha ordenado en el capitulo septimo de esta nuestra Carta, reconocereis las yeguas, y potrancas que se han aumentado, segun los registros del año antecedente, y los dueños daràn quenta de las que se huvieren muerto, ò vendido, y estas se registraràn en nombre del nuevo comprador, de fuerte que busqueis el paradero de dichas yeguas; y no le dando, los dueños seràn multados en treinta mil maravedis por cada cabeça de yegua que faltare, que aplicamos por tercias partes, Camara, Iuez, y Denunciador, y demàs contra los que hizieren fraudes en dichos registros, executareis las penas que estan establecidas por nuestras leyes.

16. Pondreis especial cuydado en recoger todos los registros que se hizieren en essa Ciudad, y en las demàs Villas, y Lugares de esse Partido, año por año, por los tiempos cõvenientes, y los originales han de quedar en poder del Escrivano de Ayun-

